

Ponencia presentada en la Comisión Nº 2:

II. Derechos humanos y sociales: Teletrabajo. Nuevas modalidades laborales. Uso del email y de Internet en el ámbito laboral. Enfermedades Profesionales y Accidentes de trabajo. Debido proceso y derechos humanos. Derecho de Familia. Guardas y Adopciones. Hogares para menores. Función del Estado, estructura judicial y crisis del sistema. Medio Ambiente, Represas, Protección de la Flora y de la Fauna. Derechos Sociales y Seguridad social. Cultura Guaraní y Cultura Europea: la aculturación, y la inculturación del proceso de colonización de europeos y Jesuitas en la región. El derecho del Pueblo Mbya Guaraní. Justicia Indígena.

Debido Proceso y Derechos Humanos.

Dr. Luis Ernesto LUCERO En Representación de: Colegio de Abogados de San Isidro Pcia. De Bs. As.

RESUMEN: Nuestra primera impresión al tratar de introducir el Tema de la Discapacidad por medio de una Ponencia, en la XVII Conferencia Nacional de Abogados, fue la de dejarlo para otro momento, pues no encontrábamos en ninguna de las 5 comisiones (que a continuación se detallan) de Esta Conferencia: I) COMISIÓN DE ACCESO DEMOCRÁTICO A LA JUSTICIA; II). DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES; III). FEDERALISMO DEMOCRACIA E INTEGRACIÓN; IV). COMISIÓN DE ABOGACÍA Y COLEGIACIÓN LEGAL; V). TECNOLOGÍA Y DERECHO; y que, además en ninguno de los temas que desarrollan dichas comisiones, se ha tenido en cuenta “LA DISCAPACIDAD”, como tema a desarrollar, esto implica Directamente **afectación a Los Derechos Humanos y Sociales de Las Personas Con Discapacidad**, pero lejos de amilanarnos nos dio mas ganas para aceptar el desafío y, visibilizar el tema Discapacidad, que nos atraviesa a todos, tanto en, la República Argentina y, el Mundo. Claramente en la pregunta de por que no fue propuesto o no se incorporo el Tema de la Discapacidad, esta la respuesta, es porque: SIN DUDAS EXISTE FALTA DE INFORMACION SOBRE LA MATERIA y éste debe ser el momento de discutir y abordar el tema como una realidad concreta y, realizar todos los Ajustes Razonables -

Como primer dato ilustrativo tenemos que decir, a fuerza de ser sinceros, que basándonos en guarismos de uso internacional, tenemos que la discapacidad afecta a un porcentaje no inferior al 7% y no mayor al 15 % de la población de un país en forma permanente y que los mismos guarismos pertenecen a los discapacitados transitorios.

Tomando esta premisa de un porcentaje medio entre el piso y el techo que se encuentra en el mundo, y haciéndolo en nuestro país con un porcentaje de un 10% de la población, tenemos que en nuestro territorio estarían afectadas no menos de tres millones quinientas mil personas (3.500.000) en forma permanente y la misma cantidad de personas en forma transitoria; y, si a esto agregamos que cada persona con discapacidad, desde ahora PCD, compone un núcleo familiar promedio de 3,4 personas (1), tenemos que por discapacidad esta siendo afectada en forma directa mas de un 40% de la población, ¡pero son estos guarismos tan importantes, considerados por los hacedores de las políticas públicas; de los Organismos Privados; de la Sociedad en si misma?. (1) Cantidad de personas que componen el núcleo familiar en la República Argentina según el INDEC.

Por lo expuesto, es que se busca para la correcta inclusión y visualización de la misma, la CONCIENTIZACION y la debida información sobre la Ley 26.378, lo que permitirá, una verdadera Inclusión, la que contribuirá, a la equiparación de oportunidades, para los colegas con discapacidad y a todo el colectivo que la padece.

La discapacidad no es un problema, es una realidad, nadie está exento de ser afectado directa o indirectamente (ser querido) por la discapacidad.

Solo una muerte prematura impedirá que nos sobreviva una discapacidad.

Vivimos en un mundo donde existen Personas con Discapacidad, desde ahora PCD: los hay afectivos, sociales, físicos u económicos. Si no vemos las discapacidades que tenemos no podemos actuar a favor de ella y de esa manera, encontrar la vertiente de solución, ya que donde existe una necesidad nace un derecho incumplido. No visibilizarlo nos impide desarrollar esa potencia que está dentro nuestro y que a veces está nublada.

Cada uno debe empezar a dar de sí todo lo que pueda dar, y aún más. Solo así construiremos la Argentina que deseamos, no para nosotros, sino para los que vendrán después, para nuestros hijos, para los argentinos de mañana.

Se deben tener en cuenta las opiniones y propuesta realizadas por las PCD, ésta es el ámbito de discusión Profesional, y Usina generadora de propuestas; Políticas a desarrollar y, cumplir y hacer cumplir la Ley 26.378 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, desde ahora Convención.

Por lo ut supra mencionado, es importante tener en cuenta el Art. 3, de la Convención,

Los principios de la presente Convención serán: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las

personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

LA CRUDA REALIDAD Y LOS TÉRMINOS UTILIZADOS

Al analizar diversos elementos bibliográficos de consulta como así también documentos sobre nuestra temática de estudio, nos hemos encontrado con diversos términos que fueron y son utilizados al referirse a las PCD, como sinónimo, estos son: anormales; atípicos; deficientes; diferenciados; disarmónicos; discapacitados; disminuidos; impedidos; incapacitados; inválidos; limitados; lisiados; menoscabados; minusválidos; subnormales, etc.

Un párrafo distinto merece la ley 22.431, denominada Ley de Protección Integral del Discapacitado, promulgada en marzo de 1981, que consta de 29 artículos, los cuales, hasta la fecha, no han sido reglamentados en su totalidad y que en su artículo 2* dice:

‘Artículo 2°. - A los efectos de esta ley se considera discapacitada a toda persona que padece una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental que en relación con su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educativa y laboral’

En 1981 se habló mundialmente como Año Internacional de los Impedidos o de los Minusválidos. Nuestro país, la República Argentina, prefirió referirse como Año Internacional de los Discapacitados. Esta decisión no fue un capricho ni una arbitrariedad, sino que estaba avalado por la Academia Argentina de Letras.

En la década del 70 comenzó a utilizarse el término discapacitados para designar a los que padecían incapacidades de cualquier tipo en nuestro país. Fue difundido de tal manera que las II Jornadas Nacionales que fueran realizadas por el entonces denominado Servicio Nacional de Rehabilitación en la provincia de Jujuy, en 1972, adoptó la denominación de discapacitados para los que padecían problemas motores, sensoriales o de lenguaje, viscerales y mentales. Hubo quienes se opusieron argumentando que ya existía y se utilizaba la palabra lisiado.

El Instituto de Rehabilitación del Lisiado consultó a la Academia Argentina de Letras con respecto a la denominación discapacitados en lugar de lisiados, respondiendo la Academia que el término lisiado conlleva una impresión negativa para el enfermo y la sociedad que lo contiene; en cambio, discapacitados sugiere que si bien la persona tiene algún aspecto limitado, pero destacaba en los que no los está.

Etimológicamente hablando el término discapacitados esta compuesto por dos elementos a saber:

"dis" prefijo griego que indica dificultad (1)

"capacitar" verbo que indica hacer capaz, habilitar (2)

Resumiendo: los demás términos utilizados (inválido, lisiado, disminuido, impedido, etc.) implican una negación peyorativa, en cambio discapacitado, da sugerencia a una diferencia y, capacidad en las demás actitudes físicas mentales; sensoriales..

Cinco años después de esa primera consulta, se vuelve a reiterar la misma a la mencionada Academia, dictaminando ésta que, luego del tiempo transcurrido, el término aludido había prendido no solo en las esferas académicas sino también en el uso y costumbres, dando por lo tanto su beneplácito para la utilización de la palabra discapacidad y sus derivados en la temática relativa las personas con las dificultades antes apuntadas. La Organización Mundial de la Salud, organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, en el contexto de su experiencia en materia de salud, establece una diferencia o distinción entre: Deficiencia, Discapacidad y Minusvalía.

Deficiencia: "Cualquier pérdida o anomalía de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica"

Discapacidad: "Cualquier restricción o carencia (resultado de una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la misma forma o grado que la que se considera normal para un ser humano."

Minusvalía: "Una desventaja para un determinado individuo, como consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide la realización de una función que es normal (de acuerdo con la edad, sexo y factores sociales y culturales) para dicho individuo". (Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías, Manual de clasificación de las consecuencias de la enfermedad). Servicio de publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1983, Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO)

En la actualidad la expresión PERSONA CON DISCAPACIDAD es la que debe ser utilizada y opinamos que sirve en la medida que sea tomada para crear una concientización, de que no hay Libertad, si no hay Justicia, ya que ésta debe ser para todos y esto tiene que ver con la Inclusión y Respeto al otro; Respeto a la normativa vigente.

Actualmente existen dos convenciones sobre discapacidad: La "Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", que se encuentra vigente (incorporada al derecho interno por la ley 25.280) y su objetivo es la prevención y eliminación de todas las formas de

discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, Sancionada: Mayo 21 de 2008; Promulgada: Junio 6 de 2008; El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley 26.378: ARTICULO 1º — Apruébase la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106, el día

13 de diciembre de 2006. Ambos instrumentos jurídicos forman parte del presente como "Anexo 1" y "Anexo 2" respectivamente.

La primera es una Convención regional, la segunda es una Convención Internacional. La Interamericana apunta exclusivamente a evitar la discriminación, la Convención Internacional es amplia e integral y desarrolla una amplia gama de situaciones de las personas con discapacidad. Su propósito es promover, proteger y Asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos Humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

En este sentido es útil consultar alguna jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia: CSJN S. 730. XL. ORIGINARIO "Sánchez, Norma Rosa c/ Estado Nacional y otro s/ acción de amparo".

20/12/2006 y V. 856. XXXVIII. Recurso de Hecho: "Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus", Mayo 3, 2006. Recurso de hecho interpuesto por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), representado por Horacio Verbitsky, patrocinado por el Dr. Rodrigo Diego Borda Tribunal de origen: Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires Tribunales que intervinieron con anterioridad: Tribunal de Casación Penal, Sala III de la Provincia de Buenos Aires, donde en este último caso el Alto Tribunal profundiza una jurisprudencia anterior de autos: CS, octubre 13, 1994. Cafés La Virginia S. A. dictado en un marco jurídico anterior al de la reforma constitucional de 1994.

El avance sobre la temática, es importante pero no suficiente, para visualizar una Correcta aplicación y Respeto de Los Derechos Humanos y Sociales de las PCD, al día de la fecha contamos con una herramienta fundamental que establece todo lo que se debe hacer y lo que no, a esta altura de la ponencia sabemos que existe la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, estimados colegas, el tema es hacerla cumplir.

La discapacidad es antes que nada, un fenómeno social objetivo y aún visible. Está constituido básicamente por una situación de menoscabo físico, psíquico o sensorial que afecta a personas concretas.

Hablar de discapacidad es hacer referencia a posibilidades limitadas del desarrollo humano y esta no se encuentra, solamente, por las carencias físicas, mentales o de otro tipo de quien esta impedido, sino por la misma sociedad que no le ofrece alternativas para superarse.

Ya la Constitución de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, establece en su artículo 20 "El Estado provincial protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social y laboral"

Sabemos que aun hoy persisten prejuicios hacia las personas con discapacidad que les dificulta el acceso a la educación y puestos de trabajo.

Poseer una discapacidad (sensorial, motora, mental) no significa que la misma nos disminuya como seres humanos, tampoco nos hace especiales o acreedores absolutos de la sociedad.

Pero muchas veces, ante una persona con discapacidad, actuamos de manera distinta: centramos nuestra atención en la disminución y no en las capacidades residuales que, indudablemente, posee. En otras oportunidades directamente las menospreciamos a priori o, de alguna manera las rechazamos, casi siempre en forma velada.

Estas actitudes o conductas prejuiciosas están profundamente arraigadas y, principalmente, son reforzadas y difundidas por la educación y los medios de educación social y, los medios de comunicación.

Es muy frecuente que en el ámbito laboral no se respeten los derechos de las personas con discapacidad, casi siempre con el rechazo encubierto en el requisito de "la buena presencia, o no podrá cumplir con los objetivos; o faltara a sus tareas, por su discapacidad". Está comprobado que la persona con discapacidad, habilitada profesionalmente, le es mucho más difícil conseguir un empleo que quien no la tiene, aún con menor preparación específica.

Tener lástima de un individuo con discapacidad es menoscabarlo y, sobreprotegerlo es anularlo. Ambas actitudes, en definitiva, son formas encubiertas de rechazo aunque aparezcan a primera vista como bien intencionadas y estén especialmente aceptadas.

Hay muchas maneras de contrarrestar los prejuicios, salvo una: NO HACER NADA.

Es cierto que, parte de la educación impartida en las aulas y mucho de los mensajes publicitarios apuntalan concepciones individualistas y aquellas que exaltan el poder sobre el ser, la estética sobre la ética, la fuerza física como respuesta inequívoca y triunfalista, etc.

Las PCD, cuentan con la rehabilitación que es un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios de modificar su propia vida. Puede comprender medidas encaminadas a compensar la pérdida de una función o una limitación funcional (por ejemplo, ayudas técnicas) y otras medidas encaminadas a facilitar ajustes o reajustes sociales.

CONCIENTIZAR

Transmitir, sensibilizar, formar, asistir, acompañar, reflexionar, construir, debatir, consensuar, compartir... todos estos verbos, son los pilares de acción que cimientan el andamiaje de la Convención. Muchas veces nos sorprendemos a diario quejándonos... por lo que nos falta, por lo que decepciona nuestros esfuerzos, muchas veces nos sorprendemos hablando de las dificultades económicas, la inseguridad, el empobrecimiento en la educación, entre otros. Respetuosamente creo dicha actitud no sirve de nada, mientras descansamos en la queja y no avancemos hacia un lugar constructivo, desde donde, poder generar un cambio, y con ello un crecimiento.

Mientras lo que nos aqueja, sin duda existe, creo que si lo abordamos solamente desde la crítica, no habrá espacio ni arrojado suficiente hacia una transformación sustentable. Así, nos encerraremos en nuestra propia desesperanza, omitiendo la fuerza para vencerla.

Es necesario creer en nosotros mismos, es necesario creer que a pesar de todo, podemos lograrlo... con valores, con objetivos claros, con perseverancia, con estrategia, con capacidad de espera, con comprensión y con la seguridad absoluta de que -a diario- intentamos dar lo mejor en todos y cada uno de los espacios donde participamos: como ciudadanos, padres, hijos, hermanos, amigos, esposos, profesionales, compañeros de trabajo.

A esta sociedad la HACEMOS ENTRE TODOS, y hay suficiente "poder en cada uno de nosotros" para generar cambios verdaderos!

Convencidos que los espacios académicos propician la conformación de una sociedad pensante, contributiva y responsable, es que desde esta, XVII Conferencia Nacional de Abogados, organizada por la FACA., es que debemos, planificar actividades y EQUIPOS, que demuestren hacia fuera un compromiso real de cambio, en mejorar la calidad de vida de la PCD., ya que esta no necesita que se le haga un FAVOR...por ej., "lo atendemos como corresponde, de acuerdo a su discapacidad; le hacemos la rampa, que luego por lo empinada no puede ser utilizada; realizamos obras de estaciones de ferrocarril elevadas, para la circulación de trenes de última generación, que son inaccesibles, solo se accede por escalera, no se previo un sistema de rampas o ascensores (FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN, Bs. As.); se realizan Jornadas donde las personas deben subir a un escenario, sin rampa; se renueva la flota de transporte Automotor de pasajeros de larga distancia, hermosos micros, las personas con discapacidad motora no pueden acceder con las mismas, el radio de giro no se lo permite dentro del micro; se pasan películas en otro idioma (el ciego, que hace?, el que no escucha que hace?) la Convención, da solución a cada una de las dificultades o barreras arquitectónicas o sociales con las que se puede encontrar una persona con Discapacidad, ya que establece para ello, que se deberán realizar los Ajustes Razonables...

Artículo 2 Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por "diseño universal" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

La idea de esta Ponencia entre otras es, Concientizar en que vivimos en un país donde existen aun, muchas injusticias, comprometerse a tratar de solucionar una de ellas, ya es importante, tener presente el tema de la Discapacidad como una de las Comisiones para la próxima Reunión anual de la FACA, eso querrá decir que el cambio se esta produciendo.

"A veces sentimos que lo que hacemos es tan solo una gota en el mar, pero el mar sería menos si le faltara una gota".

Madre Teresa de Calcuta (1910-1997) Misionera yugoslava nacionalizada india.

Reza parte del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, "Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos".

Luego de haber mantenido una charla personal, con el Dr. Ricardo de Felipe, Presidente de la FACA, en el marco del "DIA DE LOS ORGANOS DE LA COLEGIACION", el día 8/8/14, en Mercedes Pcia. De Bs. As., con respecto a esta, XVII Conferencia Nacional de Abogados, le comente que a mi humilde entender, se debió haber incorporado en el temario, LA DISCAPACIDAD, su respuesta fue que, sin lugar a dudas, se debió a un error material involuntario y que, las ponencias que se presenten, sobre la temática, para el serán de suma importancia y, entiende que del mismo modo, serán receptadas por aquellas comisiones donde se presente el Tema.

Por lo expuesto, es que se busca para la correcta inclusión y visualización de la misma, la CONCIENTIZACION y debida información sobre ella, lo que permitirá, una verdadera Inclusión, la que contribuirá, a la equiparación de oportunidades, para los colegas con discapacidad y a todo el colectivo que la padece.

Cada uno debe empezar a dar de sí todo lo que pueda dar, y aún más. Solo así construiremos la Argentina que deseamos, no para nosotros, sino para los que vendrán después, para nuestros hijos, para los argentinos de mañana.

Con respecto al Debido Proceso Legal, desde ahora DPL, y las PCD., este es solo un resumen, a modo ilustrativo de cuanto nos falta por hacer para el efectivo cumplimiento de un DPL. .

Principios y derechos básicos a tener en cuenta en relación con las personas con discapacidad a la luz de la Convención y las Reglas de Brasilia

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece los siguientes principios que deben regir para los y las operadores del sistema de justicia en relación con las PCD, la Convención y el art 3:

Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación (Reglas de Brasilia, 8).

Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que el resto de las personas,

sin embargo, hay una serie de derechos que resulta necesario enfatizar en relación con su actuación frente al sistema de justicia, entre los que se incluyen los siguientes:

Las PCD tienen derecho a ser tratadas con igualdad, independientemente de su Condición. Según la Convención, se debe atender a las personas con discapacidad dejando a un lado los estereotipos y prejuicios (art. 8. 1. B, Convención).

Las PCD tienen derecho a acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad (art. 13 Convención).

Las PCD tienen derecho a conocer y entender el procedimiento por el que van a pasar, y a recibir la información que resulte pertinente para la protección de sus intereses (arts. 13 y 21, Convención; Reglas de Brasilia, 51 a 61). Según la Convención se deben hacer todos los ajustes necesarios para que las PCD pueda comprender el alcance y significado del proceso en el que van a participar, su rol dentro de él, sus derechos y el tipo de apoyo, asistencia o ajuste que pueden recibir para garantizar la igualdad de condiciones en la tramitación del proceso.

Las PCD tienen derecho a poder comunicarse y expresarse en todas las instancias del proceso, de manera que sean entendidas y tenida en cuenta su opinión e interés por las personas que operan en el sistema de justicia. Esto supone que deben tener acceso a un intérprete o perito intérprete si fuera necesario, o a comunicarse con un

profesional experto para el caso que la persona lo requiera, y a la realización de los ajustes que demande su condición requeridos para garantizar la efectiva comunicación (art. 13, Convención).

Conforme el Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia ADAJUS:

Las PCD tienen derecho a que se establezcan las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de la causa, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto (art. 13, Convención; Reglas de Brasilia, 38).

Las PCD tienen derecho a recibir los apoyos que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica (art. 12 CDPD).

Las PCD privadas de libertad en razón de un proceso deben gozar, en igualdad de condiciones que los demás, de los derechos y garantías reconocidas a las personas privadas de libertad, incluida la realización de ajustes razonables (art. 14, CDPD).

Resumen

Los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad son los que deben regir la actuación de los operadores y las operadoras del sistema de justicia.

Se destacan por su importancia en el marco del proceso, una serie de derechos que exigirán adaptaciones y apoyos a las PCD:

Derecho a recibir apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica.

Derecho al acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, incluso mediante ajustes de procedimiento.

Derecho a conocer y comprender el alcance y significado de los actos procesales en los que participan.

Derecho a poder comunicarse de manera efectiva.

Derecho a que se garanticen condiciones de accesibilidad en los servicios.

Derecho a una pronta resolución y ejecución judicial; y en su caso, atención prioritaria.

Derecho a la realización de ajustes razonables para garantizar las debidas condiciones de detención, en igualdad de condiciones que los demás.

Derecho a conocer los servicios que les pueden prestar ayuda.

Los ajustes de procedimiento son aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Su denegación es considerada una discriminación por motivos de discapacidad. (art. 2, Convención).

Indiferencia ante las barreras arquitectónicas; Modo en que debe brindarse la información y efectuarse la comunicación.

Recomendación:

Para el caso de personas con discapacidad física, se recomienda el acondicionamiento de espacios para el ingreso y circulación. En su caso, se sugiere agilizar el circuito administrativo para la reparación de los ascensores y la construcción de las rampas, como así también la instalación de sistemas automatizados de elevación.

Acceso a la información —efectiva comunicación— comprensión de las actuaciones

El art. 21 de la Convención, establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para facilitar el acceso a la información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional mediante cualquier forma de comunicación que elijan y resulten adecuadas. Esto incluye la escucha de la pretensión o reclamo, atención, información, asesoramiento y/o adopción de diligencias.

Por su parte, las Reglas de Brasilia establecen que deben promoverse las condiciones destinadas a garantizar que la persona con discapacidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.

Resulta insoslayable el conocimiento de la temática de la discapacidad y sus implicancias en todas las actuaciones, por parte de los actores del sistema de justicia, del personal de seguridad y del penitenciario, a fin de adoptar ajustes de procedimiento que aseguren el ejercicio de las garantías previstas por el sistema jurídico.

La información debe brindarse en formatos y lenguaje accesibles, en forma completa, actualizada, comprensible, facilitando por esa vía el acceso a las prestaciones de manera sencilla.

Se sugiere la sistematización y difusión de estos recursos para que estén al alcance de todas las personas que operan en el sistema judicial intervinientes. Entre la información disponible, pueden citarse como ejemplos la certificación de la discapacidad y sus beneficios; programas de protección social, entre otros.

Para el caso de personas con discapacidad auditiva, en los actos procesales de comunicación, se enfatiza nuevamente la importancia de contar con la intervención de Perito Intérprete para asegurar la efectiva comunicación entre la PCD y el operador judicial, ya que muchas veces se percibe que la intervención de un intérprete en lengua de señas puede no ser suficiente para subsanar los impedimentos de comunicación, conforme lo requerido por los artículos 2 y 13 de la CDPCD52.

Considerando la situación de discapacidad en que puede encontrarse algún profesional del derecho, se recomienda que en las Salas de los Colegios de Abogados ubicadas en los edificios judiciales, se prevea la inclusión de personal para brindar apoyo necesario.

Trato despersonalizado por parte de las personas que operan en el sistema de justicia, lo que genera situaciones en las que las PCD sensorial, intelectual y psicosocial no pueden identificar a la persona que la atendió o le proporcionó información.

Diferentes Barreras

Modo y/o procedimiento inadecuado para brindar información a las personas con discapacidad y comunicarse con ellas. En tales circunstancias se produce la conculcación de derechos o a la posible existencia de nulidades.

Desconocimiento sobre información y recursos disponibles relacionados con los derechos de las personas con discapacidad.

En causas relativas a la determinación de la capacidad jurídica de una persona con discapacidad mental, intelectual, psicosocial, auditiva u otra, se ha advertido en ocasiones que, a su inicio, no se informa a la persona con discapacidad sobre su existencia o naturaleza del procedimiento y, durante la prosecución de la causa, se omite brindar información respecto a su alcance y efectos.

En relación con las personas con discapacidad psicosocial, se ha advertido desconocimiento por quienes han enfrentado internaciones prolongadas sobre su derecho a contar con un abogado defensor que represente sus intereses ante el juez y su equipo interdisciplinario. Ante ello, muchas internaciones transcurren sin que la persona con discapacidad psicosocial se haya vinculado con abogado alguno, ni suponga que ello constituye una vulneración de sus derechos. Conforme Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad.

Cada uno debe empezar a dar de sí todo lo que pueda dar, y aún más. Solo así construiremos la Argentina que deseamos, no para nosotros, sino para los que vendrán después, para nuestros hijos, para los argentinos de mañana.

Por lo expuesto, es que se busca para la correcta inclusión y visualización de las dificultades Judiciales y Sociales que atraviesan las PCD., la CONCIETIZACION y la debida información sobre la Ley 26.378 Convención sobre los Derechos e las Personas con Discapacidad, lo que permitirá, una verdadera Inclusión, la que contribuirá, a la equiparación de oportunidades, para los colegas con discapacidad y a todo el colectivo que la padece. Ya que el Debido Proceso Legal y el Cumplimiento de los Derechos Humanos, conforme la Normativa vigente, no se cumple plenamente.